



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RCC
DEMANDANTES	JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE Y OTROS
DEMANDADA	JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00012 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Se incorporan al expediente, los escritos visibles en archivo 19, mediante los cuales la parte demandante acredita el cumplimiento de la caución fijada por el Despacho para el decreto de las medidas cautelares.

Acorde con lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en especial, las innominadas que solicitó con fundamento en lo dispuesto en el literal C, del numeral 1º del artículo 590 del CGP.

Para sustentar su solicitud, la parte actora manifiesta que, las medidas cautelares, tienen entre otros propósitos, asegurar que la demandada JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, no repita los actos temerarios que han causado serios daños a los demandantes, esto es, poner a circular el único pagaré pendiente de pago a su favor, específicamente, el pagaré 7/7 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC (\$1.780.000.000,00), con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2024, otorgado por CDI EXHIBICIONES SAS y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ, en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, como garantía del contrato de transacción celebrado entre aquella y el señor JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE, el día 28 de julio de 2017.

En la misma línea, se aduce que la señora JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA ha endosado los pagarés 3/7 y 4/7, referidos en la demanda, ello a

pesar del vencimiento de los títulos, sin dejar constancia de los abonos y/o pagos efectuados por la parte demandante, inclusive sin informar que en virtud de los endosos, esos pagos no le correspondían, lo que ha conllevado a que la parte actora tenga que pagar nuevamente las cantidades dinerarias contenidas en los pagarés antes enunciados a la señora LUCIELA MARÍA GALLO ALZATE (endosataria), con intereses moratorios y gastos de cobranza, en virtud del proceso ejecutivo promovido por aquella, dentro del cual se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes de los aquí demandantes, lo cual ocasionó que se deshiciera el negocio jurídico de compraventa de acciones de la demandante CDI EXHIBICIONES SAS., así como la pérdida de oportunidad en la venta de un inmueble de la señora MARÍA DORIS HURTADO, por encontrarse embargado al momento del otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa, encontrándose la señora María Doris inmersa en litigios con la compradora del bien.

En razón de lo anterior, la parte demandante advierte sobre una seria amenaza derivada de la conducta de la demandada JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MEJÍA, pues teme que sus acciones se repitan respecto al pagaré 7/7, cuya cuantía es casi el doble de la de los pagarés 3/7 y 4/7, resultando necesario garantizar que dicho título valor permanezca en custodia del Despacho o en tenencia de la demandada con negociabilidad restringida, en consecuencia, solicita se decrete como medida cautelar innominada la siguiente:

- 1)** Ordenar a la señora JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, *“que ponga a disposición del despacho judicial, el pagaré N° 7/7 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC (\$1.780.000.000,00), cuya fecha de vencimiento es el 30 de diciembre de 2024, otorgado por CDI EXHIBICIONES SAS y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ, en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, en garantía del contrato de transacción celebrado entre el señor JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE y JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA el día 28 de julio de 2017; y permita el pago del título valor a órdenes del despacho judicial, en caso de que se presente el vencimiento de este durante el trámite del proceso”.*
- 2)** En subsidio, solicita: *“La suspensión de la negociabilidad (mediante endoso, cesión o transferencia a cualquier título), del pagaré N° 7/7 por valor de MIL*

SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC (\$1.780.000.000,00), cuya fecha de vencimiento es el 30 de diciembre de 2024, otorgado por CDI EXHIBICIONES SAS y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ, en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, en garantía del contrato de transacción celebrado entre el señor JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE y JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA el día 28 de julio de 2017; mientras curse el trámite judicial y no se haya proferido sentencia definitiva que se encuentre en firme, para asegurar que el pago antes del vencimiento sea efectivo y se verifique la cancelación del título valor”.

Ahora, efectuada la lectura integral de los argumentos expuestos por la parte demandante, el Despacho encuentra viable acceder a la solicitud de medidas cautelares innominadas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, es decir, por encontrar razonable la medida, para la protección del derecho objeto de litigio, evitar las consecuencias antes anotadas por la parte actora, prevenir daños y asegurar la efectividad de la pretensión; sin que ello signifique prejuzgamiento por parte de esta judicatura.

Sin embargo, tomando en consideración que, en virtud de la implementación del Plan de Justicia Digital, el expediente correspondiente al proceso de la referencia se encuentra digitalizado, lo cual dificulta la custodia del pagaré (físico), objeto de la cautela, es por lo que se decretará la medida cautelar innominada solicitada en subsidio de la primera.

Finalmente, resta anotar que la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada en los numerales 3 y 4 del escrito obrante en archivo 19, es procedente de conformidad con lo reglado en el literal “a” del numeral 1° del artículo 590 del CGP y en los términos solicitados habrán de decretarse.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar innominada consistente en la **SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIABILIDAD** (mediante endoso, cesión o transferencia a cualquier título), del Pagaré N° 7/7 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC (\$1.780.000.000,00), cuya fecha de vencimiento es el 30 de diciembre de 2024, otorgado por CDI EXHIBICIONES SAS y MARÍA DORIS HURTADO MUÑOZ, en favor de JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, en garantía del contrato de transacción celebrado entre el señor JULIO CÉSAR RESTREPO DUQUE y JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, el día 28 de julio de 2017. Lo anterior, mientras se encuentra en curso el trámite judicial y se dicta sentencia definitiva (en firme), a fin de garantizar que, el pago que se llegare a realizar antes del vencimiento del título sea efectivo, y, además, que se pueda verificar la cancelación del título valor”.

Ofíciase en tal sentido al tenedor legítimo del título para que lo mantenga bajo su custodia, pero sin ejercer la acción ejecutiva o aquella que lleve al cobro de la obligación allí contenida en los términos en que se ha decretado tal medida.

SEGUNDO: SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio correspondiente al bien distinguido con matrícula inmobiliaria N° **001-1234895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ubicado en la Calle 37 B Sur N° 27-17, Urbanización Brujas Campestre P.H. Etapa 1, piso 11, del Municipio de Envigado – Antioquia; bien de propiedad de la demandada JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, identificada con C.C. 43.806.792. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

TERCERO: SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio correspondiente al bien distinguido con matrícula inmobiliaria N° **001-1380101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, ubicado en la Carrera 41 N° 57 Sur – 60, Urbanización laurel P.H., Piso 7, Apto. 702, Torre 1, del Municipio de Sabaneta – Antioquia; bien de propiedad de la demandada JENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA, identificada con C.C. 43.806.792. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 058Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 18 de abril de 2024**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa**Juez Circuito****Juzgado De Circuito****Civil 002****Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712c69dfd7c969c12df21649141a09c09c628d1a09a83850afc1b4e787b3529**

Documento generado en 17/04/2024 03:23:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>